Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

**13033** *ORDEN de 14 de marzo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Industrias Vicor, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de discos de aluminio y la exportación de tubos de aluminio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Vicor, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de discos de aluminio y la exportación de tubos de aluminio, autorizado por Orden de 16 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio),
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Vicor, S. A.», con domicilio en avenida Tarragona, s/n., Vilafranca del Penedés (Barcelona), y NIF A-08102600.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13034** *ORDEN de 14 de marzo de 1984 por la que se modifica a la firma «Frosst Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de carbidopa impura, desoxy y compound VII y la exportación de carbidopa purificada sulindac y clorhidrato de amilorida.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Frosst Ibérica, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de carbidopa impura, desoxy y compound VII y la exportación de carbidopa purificada sulindac y clorhidrato de amilorida, autorizado por Orden de 4 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo) y modificado por Orden de 4 octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 18),
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Frosst Ibérica, S. A.», con domicilio en la carretera Madrid-Barcelona, kilómetro 32, Alcalá de Henares (Madrid), y NIF A-28583912, en el sentido de que en el plazo para la transformación y exportación en el sistema de devoluciones de derechos arancelarios y únicamente para la declaración de importación número 280-3-068987 de la mercancía desoxy será de doce meses.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), modificada por Orden de 4 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 18), que ahora se modifica nuevamente.
Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1984.—P. D. el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13035** *ORDEN de 14 de marzo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Santonja, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas acrílicas y de poliéster y la exportación de mantas, mantas-colchas y colchas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Santonja, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas acrílicas y de poliéster y la exportación de mantas, mantas-colchas y colchas, autorizado por Orden de 9 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), prorrogado por Orden de 30 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto),
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de octubre de 1984, a partir de 11 de enero de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Santonja, S. A.», con domicilio en Onteniente (Valencia), apartado de correos 10, y NIF A.46007696.
Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13036** *ORDEN de 14 de marzo de 1984, por la que se autoriza a la firma «Editorial Labor, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura y cartón de edición y la exportación de libros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Editorial Labor, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura y cartón de edición y la exportación de libros,
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Editorial Labor, S. A.», con domicilio en calle Calabria, 235-239, Barcelona-29, y NIF A-08-015752.
Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Papel de impresión y escritura, de edición, con un contenido igual o inferior al 5 por 100 de pasta mecánica, calidad offset no pigmentado, color blanco o coloreado, con un gramaje de 66 a 150 gramos por metro cuadrado, P. E. 48.01.80.
2. Papel de impresión y escritura y cartón, de edición, estucado por las dos caras, mate o brillante, exento de pasta mecánica, color blanco, y con un gramaje de 66 a 150 gramos por metro cuadrado, P. E. 48.07.59.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

Libros editados en lenguas hispánicas y editados en países de habla española o portuguesa, P. E. 49.01.00.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos.—Por cada 100 kilogramos de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 117,65 kilogramos de las mercancías anteriormente descritas.
Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en bobinas.—Por cada 100 kilogramos de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 125 kilogramos de las mercancías anteriormente descritas.
b) Se consideran pérdidas:

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: el 15 por 100, en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 47.02.61.1.
Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en bobinas: el 20 por 100, en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 47.02.61.1.

c) El interesado queda obligado a presentar ante la Aduana de exportación, cuando hubiere declarado que los productos a exportar han sido impresos en rotativas de bobinas, un trozo

de papel de la misma calidad, con la impresión correspondiente a la manufactura exportable y de tamaño tal —por ejemplo, de cuatro a seis metros— que garantice que su impresión solo ha podido efectuarse sobre papel en bobinas.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntar la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derecho las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de mayo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13037** *ORDEN de 15 de marzo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Ramón Silvestre, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster y acrílicas y la exportación de mantas y mantas-colchas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ramón Silvestre, S. A.», solicitando próroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster y acrílicas y la exportación de mantas y mantas-colchas, autorizado por Orden de 3 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y 16 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de octubre de 1984, a partir del 28 de diciembre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ramón Silvestre, S. A.», con domicilio en Bocairente (Valencia), y NIF A 46016374.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

**13038** *ORDEN de 15 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Sankay, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibra discontinua de poliéster y la exportación de tejido de pelo largo de poliéster.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos les trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sankay, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibra discontinua de poliéster y la exportación de tejido de pelo largo de poliéster,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sankay, S. A.», con domicilio en avenida Portugal, sin número, Tarrasa (Barcelona), y NIF A-08-317539.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

Fibra discontinua de poliéster 100 por 100 sin cardar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado, cortadas a una longitud de 30 milímetros de 3; 4,7; 5 y 6 deniers de la posición estadística 56.01.13.

Tercero.—El producto de exportación será:

Tejido de pelo largo (tejido de punto de poliéster con pelo de la misma materia), de la P. E. 60.01.55.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de fibra de poliéster 100 por 100 contenida realmente en el producto a exportar (esto es, excluido el peso del tejido de punto y de la resina que sirven de soporte), podrán importarse 255,49 kilogramos de la mencionada fibra de poliéster.